El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 17 de marzo de 2017

Proceso: Ordinario laboral – Declara nulidad por falta de integración del litisconsorcio necesario

Radicación No.: 66001-31-05-001-2014-00600-01

Demandantes: Edgar de Jesús Espitia Guevara

Demandado: Colpensiones

Juzgado de origen: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(Marzo 17 de 2017)**

Con arreglo a lo previsto en los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y 32 del C.G.P., luego de examinar detenidamente las actuaciones surtidas dentro del proceso, se advierte que en primera instancia se configuró una irregularidad que no admite convalidación y frente a la cual sólo procede la declaración oficiosa y de plano de la nulidad, en virtud de los hechos que a continuación se pasan a explicar:

 El señor **EDGAR DE JESÚS ESPITIA GUEVARA** pretende el pago de la pensión de sobrevivientes originada con ocasión del fallecimiento de la afiliada LUZ ADRIANA AGUDELO MORENO, con quien procreó 3 hijos, 2 de los cuales son mayores de edad, y el menor, JHON ALEJANDRO ESPITIA MORENO, que actualmente disfruta de la pretendida pensión, la cual le fue reconocida mediante Resolución No. GNR 219333 de agosto de 2013.

 El proceso se adelantó con normalidad hasta la sentencia de primera instancia, dictada el 13 de julio de 2015, sin vincular al proceso al citado menor, quien obviamente podría verse afectado con una sentencia condenatoria, puesto que se vería obligado a compartir la prestación económica con su padre.

 En vista de lo anterior, es evidente que la resolución material del asunto puesto en consideración de la justicia laboral requiere de la concurrencia del menor JHON ALEJANDRO ESPITIA MORENO, lo que hace forzosa la anulación de la sentencia de primera instancia. En su defecto, la jueza de primera instancia deberá conformar el contradictorio en debida forma, dejando a salvo las pruebas practicadas, vinculando al proceso al citado litisconsorte, a quien deberá corrérsele el respectivo traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de sustanciación No. 519, inclusive, dictado en medio de la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el 13 de julio de 2015 (Fl. 107), por medio del cual se clausura el debate probatorio y se abre paso a la etapa de juzgamiento.

 **SEGUNDO: REMITIR** el expediente al juzgado de origen a efectos de que la jueza de primer grado adecúe la actuación conforme a lo expuesto en precedencia.

 La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**